



Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita que de conformidad con el certificado de la oficina de Registro e Instrumentos públicos aportado se sirva citar al acreedor hipotecario TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en su condición de cesionaria de la entidad BCSC S.A., para que haga valer sus derechos. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de marzo de 2023

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHANA DE JESUS DE LA CRUZ DOMINGUEZ
DEMANDADO: CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00145-00

1

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, observa el Despacho que en la anotación N° 23 del certificado de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad de inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-49652 , aparece inscrita una hipoteca a favor de BCSC S.A., por lo que se debe citar al acreedor hipotecario para que haga valer sus derechos, de conformidad con lo indicado en artículo 462 del C. G.P. que señala:

*“Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real
Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”*

Si bien la parte demandante manifiesta que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. es la cesionaria del BCSC S.A., de ello no hay constancia en el expediente, por lo que no es dable citar a esta última como acreedora hipotecaria.



2022-00145

Por otra parte, siendo procedente la solicitud de emplazamiento al demandado, conforme a lo previsto en el num 4 del art. 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 293 ib, se ordenará el mismo teniendo en cuenta que la citación al ejecutado fue devuelta por la empresa de correo con la anotación que la persona no reside en esa dirección.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 462 el C.G.P., CITAR al acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-49652 BCSC S.A., para que haga valer sus créditos bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Requiérase a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación personal conforme las normas del C.G.P. o las disposiciones de la ley 2213/2022.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento del demandado **CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ**, el cual debe surtirse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al art. 10 de la ley 2213/2022

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado de fecha 13 de marzo de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057460bc76849cc3eda5a5436d3194a25e96efed9d3354497d4255aec9a4d640**

Documento generado en 10/03/2023 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>